

## RESOLUCION No.001-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2011-

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la información Pública, por el Señor **MARIO RENE MONCADA TORRES** en contra de la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA**, Departamento de Francisco Morazán, por la no entrega de información pública dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Merito y demás documentos acompañados fueron presentados ante el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** el 16 de noviembre de 2010, aduciendo el recurrente, que la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA** no le entrego la información solicitada dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la información solicitada la siguiente:

- 1.- Acta completa de la sesión celebrada el día primero de marzo del año dos mil diez, y lo sucedido en la oficina del Señor Alcalde; referente a la continuación de la sesión que se suspendió para las discusiones con el Señor Aníbal Barahona, sobre la acusación de que fui objeto y usted lo consigno en el acta;
- 2.- Listado del personal que labora para la Alcaldía Municipal y la planilla respectiva,
- 3.- Acta donde se contrata al Señor Jorge Alvarado y su función; y
- 4.- Términos de referencia para el cobro de bienes inmuebles y la dirección del portal de acceso a la información de transparencia de la Alcaldía Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de 2010, requirió a la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA**, para que en un plazo de tres días hábiles remitiera al Instituto los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de noviembre de 2010, el Señor **FRANCISCO ROBERTO LOPEZ**, alcalde de Nueva Armenia, remitió al Instituto los antecedentes de la solicitud de información presentada por el Señor **MARIO RENE MONCADA TORRES**, así como la información peticionada por el recurrente en fecha 28 de octubre del año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA** forma parte de las instituciones obligadas definidas en el Artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y que de las actuaciones se puede determinar, que no se le entrego al peticionario la información que requirió a dicha Institución.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 numeral 5 define la información pública como: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cual es la información que las Instituciones obligadas deben publicar de oficio, siendo entre otra la siguiente: 1).....2).....3).....4).....5).....6).....7) La remuneración mensual de los servidores públicos; 8).....9).....10).....11)..... 12) Los Decretos ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el poder Ejecutivo, incluyendo las Instituciones Descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa: El Instituto requerirá de la Institución Obligada que dictó la denegatoria, la remisión de los antecedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a este requerimiento. Igualmente, en caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada. En ambos casos, advirtiéndole que si no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. El plazo de diez días para que el Instituto emita la resolución respectiva se interrumpirá por el transcurso de los plazos otorgados a las Instituciones Obligadas para la remisión de los antecedentes ya descritos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece, que la interposición del Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, procede cuando:

**1) La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiere negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo que establece la Ley.**

**2) La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada;**

3. La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada.

4. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

5. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

Y que analizadas las actuaciones de las Autoridades de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA ARMENIA, estas se enmarcan dentro de la contenida **en el numeral uno, de las ya mencionadas causales.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Resoluciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública, podrán:

**1. Revocar o modificar las decisiones de la Institución Obligada y ordenarle que permita al solicitante el acceso a la información solicitada o los datos personales, que reclasifique la información o que modifique tales datos;**

2. Denegar el recurso por improcedente u otorgarlo

3. Confirmar la decisión de la Institución Obligada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen número 71 de fecha cinco de enero de 2011, la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, recomendó declarar con lugar el Recurso de revisión interpuesto por el Señor **MARIO RENE MONCADA TORRES.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2010, el Señor Francisco Roberto López, comunico al Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública, que dicha municipalidad no cuenta con un portal de información electrónica, por no tener la capacidad técnica y económica para diseñarlo, asimismo que las tareas más importantes que realiza la municipalidad, se divulgan en las sesiones de la Corporación, las que son públicas, conociendo tal extremo el Señor MARIO RENE MONCADA LOPEZ.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la LTAIP, EL Instituto conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, es del parecer, que se otorgue el Recurso de Revisión interpuesto ante este órgano Administrativo por el Señor MARIO RENE MONCADA TORRES, en contra de la MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA, Departamento de Francisco Morazán, por la no entrega de información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12, 13, 51,52,53,y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Señor MARIO RENE MONCADA TORRES, en contra de la MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA, Departamento de Francisco Morazán, por la no entrega de información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Instruir a la MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA, para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue al recurrente la información solicitada, consistente en:

- 1.- Acta completa de la sesión celebrada el día primero de marzo del año dos mil diez.
- 2.- Listado del personal que labora para la Alcaldía Municipal y la versión pública de la planilla respectiva, indicando el cargo asociado al salario devengado.
- 3.- Acta donde la Corporación Municipal acordó el nombramiento del Señor Jorge Alvarado y su función; y
- 4.- Plan de arbitrios 2010, para el cobro de bienes inmuebles.

**TERCERO:** Instar a la Corporación Municipal de Nueva Armenia, para que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar inmediatamente a sus Funcionarios y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

**CUARTO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al RECURRENTE, a la MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA, y al CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), para los efectos legales pertinentes.- NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**